



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Fecha 01/07/2020  
Juzgado 110014003076

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/10/2019	31/10/2019	17	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$34.645.568,00	\$34.645.568,00	\$0,00	\$0,00	\$406.654,43	\$406.654,43	\$0,00	\$35.052.222,43
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$34.645.568,00	\$0,00	\$0,00	\$715.298,80	\$1.121.953,23	\$0,00	\$35.767.521,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$34.645.568,00	\$0,00	\$0,00	\$735.016,03	\$1.856.969,26	\$0,00	\$36.502.537,26
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$34.645.568,00	\$0,00	\$0,00	\$730.194,99	\$2.587.164,25	\$0,00	\$37.232.732,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$34.645.568,00	\$0,00	\$0,00	\$692.419,63	\$3.279.583,88	\$0,00	\$37.925.151,88
01/03/2020	12/03/2020	12	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$34.645.568,00	\$0,00	\$0,00	\$285.054,98	\$3.564.638,86	\$0,00	\$38.210.206,86

Capital	\$ 34.645.568,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.645.568,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.564.638,86
Total a pagar	\$ 38.210.206,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 38.210.206,86

13

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de  
octubre de 2018)  
Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de 2020

Rad.: Ejecutivo **076 2020 00395**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 transformó transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá.

Acorde con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, los que se refieren, en síntesis, a procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la celebración de matrimonio civil.

De su lado, el numeral 1º del artículo 18 *ibídem* establece que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de “los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa” (se subraya).

De otra parte, el artículo 25 *ejusdem* señala que son de menor cuantía los procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El presente asunto se encuentra inscrito en la categoría de menor cuantía acorde a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P., por cuanto las pretensiones de la demanda, que ascienden a \$38.210.206,86, superan la suma de \$35.112.120,00, por lo cual su conocimiento corresponde a los jueces civiles municipales.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará el escrito. Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

**SEGUNDO:** Remitir el escrito genitor y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá, D.C. -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la ciudad, previas las constancias del caso. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en estado No. 211 Hoy \_\_\_\_\_  
MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaria